

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguen-
tes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S.M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás perso-
nas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 93

Al ser autorizada la exportación del aceite de oliva se estableció un régimen de constitución de depósitos, con el fin de atender a las demandas del consumo de las regiones no productoras, adjudicándolos al comercio de las mismas para su venta a precio de tasa. Se tuvieron en cuenta medidas encaminadas a garantizar la realidad de esos depósitos y su eficacia mercantil, tales como la intervención notarial y la facultad de la Comisaría general de Abastecimiento de aceptarlos o no, según que su situación pudiera implicar aumento de gastos al recogerlos; pero no pudo atenderse desde el primer momento a prevenir todas las contingencias, y la práctica ha demostrado que deben adoptarse disposiciones merced a las cuales la obligación quedó contraida con todas las garantías y solemnidades necesarias, y la situación se determine sin género, alguno de dada para el caso de la recogida y la distribución al comercio.

Ha demostrado también la práctica que es preciso reformar el régimen en esta parte relativa a la caducidad de esos depósitos, pues así bien es cierto que una vez adjudicados dentro del plazo de sesenta días, esa caducidad no procede, no es menos exacto que, a veces, por dificultades materiales o por otras razones, se ocupan durante un tiempo indeterminado los almacenes de los depositarios, causando a éstos el perjuicio de la paralización del capital y de no poder disponer de esos almacenes para nuevas operaciones.

Para reformar el régimen, con beneficio del interés general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Artículo 1º. Las actas notariales de constitución de depósitos del 50 por 100 de la cantidad dedicaite de aceite cuya exportación se solicite serán siempre de presentación y hará en las mismas el depositario la manifestación concordeante del haber visto el depósito, describiendo su situación y las circunstancias que en cada caso concuerren y que puedan contribuir a la más clara determinación del mismo. Dichas actas notariales serán siempre legalizadas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 de la ley del Notariado y 85 del Reglamento para su ejecución.

Art. 2º. La situación de los depósitos de aceite de oliva será sobre poblaciones que tengan estación ferrocarril de línea general y no se hallen a más de dos kilómetros de ésta. Se podrán constituir depósitos en lugares apartados de línea general, pero en esos casos los depositantes harán constar en el acta notarial la obligación de situar el aceite sobre vagón de aquella cuando se les requiera para entregarlo a los adjudicatarios. Esta obligación será o no aceptada por la Comisaría según que estime o no suficientemente garantizada su efectividad.

Art. 3º. Si transcurriese en sesenta días sin haberse adjudicado un depósito, o si una vez adjudicado no se retirase en tiempo que no excederá de treinta días, la Comisaría podrá sustituir la obligación contraída por otra que contraerá el depositante, en acta notarial, de entregar en cualquier tiempo que se les reclame una cantidad de aceite igual a la del depósito que se cancele, siendo facultad de aquella determinar las garantías exigibles en cada caso y la imposición de penalidades en el de incumplimiento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento inmediato. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.—Maestro.—Iltorristimo señor Comisario general de Abastecimiento de aceite de oliva.

(Gaceta del 1º de Mayo)

REAL ORDEN NÚM. 94

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almacenistas de coloniales y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de las sustancias alimenticias y primas materias; y asimismo considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación

el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios desexistencias laboriosamente para el plan de abastecimiento general del país. Inténtase que se llegue a la apetecida normalidad desde el momento en que en algunos artículos del consumo se advierte tendencia a la baja de sus precios, parece natural que se intente, por lo que a ellos se refiere, y hasta donde sea factible, prescindir de toda traba que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio inter provincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaran que se volviera a la implantación de la medida de que se trata; y en su caso considerando que asimismo esta suspensión de guías no debe ser tan absoluta, que si en algún momento las circunstancias especiales de alguna localidad exigieren su restablecimiento, no pueda acordarse rápidamente una vez obtenida la información adecuada en cada caso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: De acuerdo a partir de la fecha de publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid y en los respectivos Boletines oficiales de alcada provincia, sólo serán exigidas guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

Los poseedores de las restantes sustancias alimenticias y primas materias comprendidas en el Real decreto de 7 de Marzo último, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de entradas y salidas de unas y otras, castigándose la falta de estas declaraciones con la multa que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados, con arreglo a las previsiones del preceptado Real decreto del 7 de Marzo del año corriente.

En 39 los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas para la formación de inventarios en la forma y modo pretendidos en la soberana disposición de que queda hecho mérito y

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Art. 4º. Cuando alguna Junta provincial de Subsistencias entendiera que, debido a las circunstancias por que atravesase el territorio de su jurisdicción, o procediese obligarse en ésta al uso de guías de circulación para otras mercancías que las quedadas se dejan elevarán la correspondiente protesta a este Ministerio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.—Maestre.

—Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 109

Minas. — Anuncio.

Entregado por los registradores el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Minas vigente, por decreto de esta fecha, he acordado aprobar los expedientes de las minas que seguidamente se relacionan.

Nº. del expediente, 1.116.—Nombre de la mina, San Sebastián. Número de pertenencias, 18.—Mineral, hierro.—Término, Gratallops.—Interesado, Sebastián Vilanova Llopis.

Nº. del expediente, 1.173.—Nombre de la mina, San Ignacio. Número de pertenencias, 6.—Mineral, carbón.—Término, Tivisa.—Interesado, Manuel Lozano Vizcarro.

Nº. del expediente, 1.125.—Nombre de la mina, San Pedro y San Manuel. Número de pertenencias, 50.—Mineral, hierro.—Término, Id.—Interesado, el mismo.

Nº. del expediente, 1.148.—Nombre de la mina, San José de la Montaña. Número de pertenencias, 20.—Mineral, plomo.—Término, Cerandilla.—Interesado, Toni Menner.

Nº. del expediente, 1.182.—Nombre de la mina, Santiago. Número de pertenencias, 20.—Mineral, hierro.—Término, Falset.—Interesado, Baltasar Domenech Cortés.

Nº. del expediente, 1.174.—Nombre de la mina, Juanita. Número de pertenencias, 10.—Mineral, lignito.—Término, Vimbodi.—Interesado, Manuel Padilla Torres.

La que se hace público, en cumpli-

